

CXII CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA, SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN

06 de junio de 2025

CM

Lineamientos para la Evaluación, Reinscripción y Bajas en el Nuevo Modelo Educativo

Anexo 3

CM

CM

CM

CM

CM



Educación
Secretaría de Educación Pública



EDUCACIÓN



2025
Año de
La Mujer
Indígena

3

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, IX DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 240, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 166, CUARTA PARTE, DE 18 DE OCTUBRE DE 2005, Y SU REFORMA EFECTUADA MEDIANTE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 141, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 80, SEGUNDA PARTE, DEL 21 DE ABRIL DE 2023, Y

CONSIDERANDOS

Que la Ley General de Educación Superior establece los principios y lineamientos generales para la educación superior en México, promoviendo la equidad, calidad y pertinencia en la formación de los estudiantes, la Ley General de Educación Superior del Estado de Guanajuato complementa y adapta las disposiciones federales a las necesidades y contextos específicos del estado, asegurando la implementación efectiva de políticas educativas en la región, que la Ley General de Educación establece el marco normativo para la educación en todos sus niveles en México, promoviendo el derecho a una educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos, que los presentes Lineamientos para la Evaluación, Reinscripción y Bajas en el Nuevo Modelo Educativo (NME) 2024 tienen por objeto regir las actividades académicas y administrativas respecto a la evaluación, reinscripción, bajas y las actividades administrativas generadas por la aplicación del Nuevo Modelo Educativo y de las Normas Generales para el Acceso, Tránsito, Permanencia, y Egreso de las Universidades del Subsistema Tecnológico, dentro de la Universidad Tecnológica de León.

Que es necesario interpretar los lineamientos mencionados de manera coherente y armónica, considerando los principios de no discriminación, equidad y calidad educativa, para asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas y que la interpretación de los lineamientos debe ser realizada por las autoridades académicas y educativas competentes, siguiendo los procedimientos establecidos y garantizando la participación de todos los actores involucrados en el proceso educativo. oportunidades de evaluación, reinscripción y permanencia en las instituciones educativas del subsistema tecnológico, se expiden:

Lineamientos para la Evaluación, Reinscripción y Bajas en el Nuevo Modelo Educativo (NME)

Título I. Capítulo Único. Aspectos Generales.

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regir las actividades académicas y administrativas respecto a la evaluación, reinscripción, bajas y las actividades administrativas generadas por la aplicación del Nuevo Modelo Educativo y de las Normas Generales para el Acceso, Tránsito, Permanencia, y Egreso de las Universidades del Subsistema Tecnológico, dentro de la Universidad Tecnológica de León.

Artículo 2. Aplicación.

Los presentes lineamientos deberán de ser aplicados en todos los campus, sedes y extensiones que formen parte de la Universidad Tecnológica de León.

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Acreditación:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables.
- II. **Asignatura:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuye al logro de las competencias profesionales.
- III. **Aspirante:** Persona que participa en el proceso de admisión o ingreso para cualquiera de los Planes de Estudio que oferta la Universidad.
- IV. **Autoridad Académica:** Es la responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a las y los estudiantes, según sea el caso, a través del Consejo de Calidad Académica y de la Comisión de Honor y Justicia según aplique.
- V. **Autoridad Educativa:** A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, y a la Autoridad Educativa de las Entidades Federativas, al Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- VI. **Baja definitiva:** Separación del estudiante de la Universidad por decisión personal, dictamen del Consejo de Calidad Académica o de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, reprobación de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables, o causas fortuitas que impidan su reingreso.
- VII. **Baja temporal:** Interrupción de la trayectoria académica del estudiante del programa educativo por decisión personal o; con posibilidad de reingreso al programa educativo siempre y cuando éste se encuentre vigente o sea factible realizar equivalencia de los estudios.
- VIII. **Baja:** Es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los estudiantes en la Universidad.
 - a. Calificación de extraordinario de recuperación, que representará la última oportunidad de acreditación para cada unidad de aprendizaje en el cuatrimestre.
 - b. Calificación de extraordinario especial, que representará la última oportunidad para acreditar la asignatura.
 - c. Calificación ordinaria de cada unidad de aprendizaje.
 - d. Calificación remedial en caso de no aprobar en primera instancia.
- IX. **Calificación.** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
- X. **Certificación:** Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.
- XI. **Ciclos de formación:** las tres etapas en las que se divide la trayectoria educativa de los programas educativos de nivel licenciatura.

Arca
X
e
✓
X
B
2
33

- XII. **Competencias Profesionales:** Conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por las y los estudiantes.
- XIII. **Constancia de competencia.** Documento mediante el cual se certifica la demostración de una o más competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo en un plan y programa de estudios en la Universidad.
- XIV. **Crédito Académico:** Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio.
- XV. **Cualificación:** Es la denominación y descripción formal y cualitativa de la formación que se reconoce por medio de un proceso de evaluación y acreditación; se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores requeridos; se expresa normalmente en una certificación que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico.
- XVI. **Cuatrimestre:** Periodo que se establece para el desarrollo de las asignaturas de los Programas Educativos, que comprende 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que comprende 07 asignaturas como máximo.
- XVII. **DGUTYP:** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XVIII. **Dirección de División Académica o su equivalente en la Universidad:** Área que administra los distintos programas educativos de la Universidad.
- XIX. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí y acreditables parcial o totalmente estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, correspondientes a un Plan y Programa de estudio que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico en la Universidad.
- XX. **Estudiante:** Persona que cumplió con los requisitos de admisión o ingreso, inscripción y permanencia establecidos en los presentes lineamientos y que se encuentra cursando cualquiera de los Planes y Programas de Educación impartidos por la Universidad.
- XXI. **Evaluación diagnóstica:** Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de las y los aspirantes a ingresar a la Universidad.
- XXII. **Evaluación remedial:** Es una evaluación previa al proceso de evaluación extraordinaria, que consiste en regularizar al estudiante.
- XXIII. **Evaluación:** Conjunto de actividades aplicadas en las academias con base a las Normas de la DGUTyP del NME, que evidencia las competencias adquiridas con un enfoque de 60% práctico y 40% teórico.
- XXIV. **Extraordinario de Recuperación:** Conjunto de actividades aplicadas en las academias con base a las Normas de la DGUTyP del NME, que evidencia las competencias adquiridas con un enfoque de 60% práctico y 40% teórico, de acuerdo a la o las Unidades de Aprendizaje no aprobadas.

an

e

✓

✓

✓

✓

30

- XXV. **Extraordinario Especial:** Conjunto de actividades aplicadas en las academias con base a las Normas de la DGUTyP del NME, que evidencia las competencias adquiridas con un enfoque de 60% práctico y 40% teórico, de acuerdo a la Asignatura no aprobada.
- XXVI. **Inscripción:** Proceso mediante el cual un estudiante formaliza su admisión en la Universidad cumpliendo con los trámites administrativos que sean requeridos por Servicios Estudiantiles o su equivalente.
- XXVII. **Invasión de nivel o invasión de ciclo:** Es cuando un estudiante realiza estudios en un nivel educativo determinado, sin haber acreditado en su totalidad el inmediato inferior. Sin embargo, se deberá de considerar la recomendación señalada en la fracción II de la norma décima cuarta de las Normas Generales para el Acceso Para el Acceso, Tránsito, Permanencia y Egreso en las Universidades del Subsistema Tecnológico
- XXVIII. **Periodo Académico:** Es el tiempo que duran los diferentes Planes y Programas educativos que son impartidos en la Universidad.
- XXIX. **Personal Docente:** Persona que imparte asignaturas en alguno de los Planes y Programas Educativos que oferta la Universidad.
- XXX. **Plan de Estudios:** Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas.
- XXXI. **Programa Educativo:** Documento que reflejan la organización y planificación de la serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los estudiantes en su formación académica.
- XXXII. **Registro en el Sistema SITO:** El sistema SITO debe contemplar la opción de capturar diferentes tipos de calificaciones por asignatura, incluyendo:
- XXXIII. **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la oferta educativa vigente en el Subsistema Tecnológico.
Se considera Invasión de Ciclo aquellos casos en que alguna institución de Educación Media Superior emita un certificado con fecha posterior al inicio de clases de nivel de Educación Superior, bajo esta condición el estudiante será dado de baja temporalmente, y los cuatrimestres que haya cursado durante dicho ciclo serán anulados. En este caso, el estudiante tendrá derecho a retomar sus estudios desde primer cuatrimestre.
- XXXIV. **Servicios Escolares:** Área responsable de planear, dirigir y operar las actividades de registro y control escolar.
- XXXV. **Sesión:** Se refiere a la clase efectiva, misma que tendrá una duración de cincuenta minutos.
- XXXVI. **SITO:** Sistema de Información Táctico Operativo de la Universidad Tecnológica de León.
- XXXVII. **Unidad de Aprendizaje:** Se concibe como un componente curricular y estructurado que abona un conjunto de saberes, competencias y habilidades específicas.
- XXXVIII. **Universidad:** Universidad Tecnológica de León.

Título II
De los Aspectos Académicos.
Capítulo I

CD

@

✓

✗

✗

2

f

✗

25

De las evaluaciones por unidad de aprendizaje.

Artículo 4. Inicio de las evaluaciones:

A partir del cuatrimestre Septiembre-Diciembre de 2024, se llevarán a cabo evaluaciones al término de cada unidad de aprendizaje, para todos los programas educativos que formen parte del Nuevo Modelo Educativo (NME). Estas evaluaciones buscarán medir el desempeño de los estudiantes de acuerdo con los resultados de aprendizaje establecidos para cada unidad.

Artículo 5. Del registro de calificaciones.

La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10. El registro de la calificación se deberá de realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0.

Artículo 6. Criterios de acreditación de asignaturas.

Para que un estudiante acredite una **asignatura**, debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener una calificación mínima de 7.0 en la evaluación de cada unidad de aprendizaje que compone la asignatura;
- II. Completar los créditos académicos correspondientes a la asignatura, conforme a los criterios del plan de estudios; y
- III. Contar con el 80% de asistencia y actividades por asignatura.

Calificaciones reprobatorias: Las calificaciones inferiores a 7.0 (es decir, de 0 a 6.9) se asignará como 6.0, que se considera una calificación no aprobatoria. Esto significa que los estudiantes con una calificación de 6.9 o inferior en una unidad de aprendizaje no podrán acreditar la asignatura.

Si se supera el 20% de ausencias en una asignatura, el estudiante deberá presentar el proceso extraordinario de recuperación de la asignatura correspondiente.

Artículo 7. Registro de calificación.

La calificación final de cada unidad de aprendizaje, obtenida al término de los periodos de evaluación ordinaria, remedial o extraordinaria de recuperación, será la que se considere para el promedio final de la asignatura. Esta calificación se deberá de realizar con un número entero, misma que no se deberá redondear y se otorgará asesoría de la unidad de aprendizaje no aprobada.

Capítulo II.

De las evaluaciones remediales

Artículo 8. Evaluación remedial para unidades de aprendizaje reprobadas.

Los criterios para la evaluación remedial se ajustarán a lo siguiente:

- I. **Condiciones para evaluación remedial:** Si un estudiante no aprueba una unidad de aprendizaje, deberá realizar una evaluación remedial. Esta evaluación debe aplicarse dentro del periodo ordinario de evaluaciones y realizarse de manera inmediata al término de la unidad reprobada, y antes de iniciar la evaluación de la siguiente unidad de aprendizaje.

- II. **Para la última unidad del periodo:** En caso de reprobación la última unidad de aprendizaje, la evaluación remedial debe realizarse, como máximo, el día antes del último día de captura de calificaciones del cuatrimestre en curso, según el calendario escolar.
- III. **Calificación Máxima en Evaluación Remedial:** La calificación máxima que un estudiante puede obtener en una evaluación remedial es de 8.0, independientemente de su desempeño en esta evaluación.

Capítulo III.

De las evaluaciones extraordinarias.

Artículo 9. La evaluación extraordinaria de recuperación se registrará de la siguiente manera:

- I. **Condiciones de Aplicación:** Si el estudiante no aprueba la evaluación remedial, puede optar por una evaluación extraordinaria de recuperación. Esta evaluación se aplica únicamente a las unidades de aprendizaje que el estudiante haya reprobado en el periodo ordinario y después de la evaluación remedial. La estadía misma no es elegible para extraordinario de recuperación.
- II. **Cantidad de materias:** Durante el periodo de evaluación extraordinaria de recuperación, los estudiantes pueden presentar evaluaciones de todas las unidades de aprendizaje reprobadas del cuatrimestre, sin límite en el número de materias.

La evaluación extraordinaria de recuperación tendrá un costo de acuerdo con las cuotas o tarifas vigentes que defina la Universidad Tecnológica de León por medio de los procedimientos correspondientes.

Artículo 10. De los criterios para solicitar el extraordinario especial.

Un estudiante puede solicitar hasta dos evaluaciones extraordinarias especiales por cuatrimestre, siempre y cuando las asignaturas correspondan al mismo periodo y no pertenezcan al cuatrimestre anterior al periodo de estadía y haya realizado el examen extraordinario de recuperación.

Las evaluaciones extraordinarias especiales abarcan todas las unidades de aprendizaje de las asignaturas correspondientes. La estadía misma no es elegible para extraordinario especial.

Artículo 11. De la aplicación y acompañamiento académico.

La primera evaluación extraordinaria especial se llevará a cabo en la segunda semana del cuatrimestre siguiente al de la reprobación. Durante esta semana, el estudiante recibirá orientación, que incluye asesorías, actividades y evaluaciones académicas.

Artículo 12. De la segunda oportunidad.

Si el estudiante no aprueba o no presenta la primera evaluación extraordinaria especial, puede solicitar una segunda oportunidad únicamente en la semana tres del cuatrimestre en curso, misma que se evaluará y capturará por parte del docente en el SITO durante la semana catorce del mismo cuatrimestre. En esta ocasión, se le proporcionará una orientación académica específica para la preparación de la evaluación. Por circunstancias de vulnerabilidad o causas de fuerza mayor, se atenderá lo que disponga el Consejo de Calidad Académica para excepciones en casos concretos.

Las evaluaciones extraordinarias especiales se atenderán conforme lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes lineamientos, en dicho proceso el estudiante recibirá orientación, que incluye asesorías, actividades y evaluaciones académicas. Cada evaluación extraordinaria especial implicará un pago por asignatura y por oportunidad de evaluación.

Independientemente de que el estudiante no presente la primera evaluación extraordinaria, este deberá de realizar el pago de la primera y segunda oportunidad.

Artículo 13. De la reprobación de las dos oportunidades del extraordinario especial.

En caso de que un estudiante repruebe un extraordinario especial en primera oportunidad y no solicite extraordinario especial de segunda oportunidad o repruebe un extraordinario especial de segunda oportunidad, causara baja temporal y podrá cursar esa asignatura en el cuatrimestre correspondiente que se programe por parte de la academia, ya no tendrá que repetir o recurrar las demás asignaturas aprobadas, siempre y cuando el plan de estudios se encuentre vigente.

Capítulo IV.

De la Baja Temporal y Recuperación.

Artículo 14. De la Reincorporación al plan de estudios:

Aquellos estudiantes que hayan causado o solicitado baja temporal, señalada en el artículo 13 de los presentes lineamientos, deberán solicitar su reingreso durante el cuatrimestre anterior en el que las asignaturas reprobadas estén disponibles, siguiendo el orden original del plan de estudios.

Artículo 15. Condiciones de planes vigentes.

Los estudiantes deberán reincorporarse al plan de estudios vigente en el momento de su reingreso. En caso de modificaciones en el plan de estudios, deberán adaptarse a las equivalencias determinadas por el área académica, quienes determinarán si las asignaturas previas cursadas se acreditan o no se acreditan.

Título III

De los Aspectos Administrativos.

Capítulo I. Del proceso de Admisión, Inscripción, Reinscripción y Reingreso

Artículo 16. Proceso de Admisión.

Para ser admitido en la universidad, el aspirante debe apegarse a las políticas y procedimientos establecidos por el área de Servicios Escolares o su equivalente, en el procedimiento de solicitud de admisión. Este proceso incluirá evaluaciones, diagnósticos o las que determine la Universidad.

Artículo 17. Inscripción.

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las y los aspirantes son registrados a un programa de estudios en los niveles educativos del tipo superior en la Universidad. El proceso se realizará de acuerdo con los periodos establecidos en la o las convocatorias de admisiones establecidas en la Universidad.

Artículo 18. Documentación Requerida para inscripción.

Arce

e

✓

✗

✓

✓

✓

Para completar su proceso de inscripción, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento; y
- II. Certificado de preparatoria o bachillerato, o constancia de estudios.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- IV. Número de Seguridad Social (NSS)
- V. En caso de ser extranjero, deberá de apegarse a la normativa aplicable y al procedimiento establecido por el área de Servicios Escolares.

El aspirante que no cuente con su Certificado de Bachillerato original podrá inscribirse, siempre y cuando se comprometa a entregarlo dentro de los primeros seis meses naturales del inicio de clases. Para ello, deberá notificar a Servicios Escolares o su equivalente que no podrá entregar su Certificado de Bachillerato, y deberá de presentar una constancia, que se apegará a las políticas correspondientes del proceso de inscripción.

En caso de no entregar el Certificado de Bachillerato y/o Preparatoria durante el término concedido, el estudiante será suspendido con estatus de baja temporal de inmediato y no podrá continuar con su formación educativa hasta que entregue el Certificado correspondiente.

Artículo 17. Reinscripción condicionada.

En caso de que las y los alumnos a la fecha de la reinscripción no cuenten con el certificado de bachillerato o equivalente, se podrá realizar la reinscripción condicionada suscribiendo una carta compromiso en donde se obligue a entregarlo en un plazo máximo de un año, siempre y cuando no exista una invasión de ciclo escolar.

Cuando el alumno no cuente con el certificado mencionado en el párrafo anterior en la fecha de inicio del segundo cuatrimestre en esta Universidad, deberá presentar, además de la carta compromiso, una constancia de estudios emitida por la Institución en la cual cursó sus estudios de nivel medio superior; esta constancia debe referir que acreditó todas sus materias y grado de estudios, así como, que su certificado de estudios está en proceso de elaboración, con una fecha estimada de compromiso de entrega siempre y cuando no exceda un plazo de seis meses y no haya invasión de ciclo escolar.

La carta que se refiere en los párrafos anteriores de manera imprescindible deberá de contener:

- I. El nombre del alumno;
- II. Matrícula;
- III. Carrera que cursa;
- IV. La descripción de los documentos que adeuda;
- V. El tiempo de seis meses y hasta de un año para entregar el certificado de bachillerato o equivalente.
- VI. El manifiesto que señale que, si no se entrega la documentación en el tiempo referido, se procederá con su baja temporal administrativa y no se le realizará ningún reembolso.

La o el estudiante que habiendo obtenido reinscripción condicionada cause baja, no podrá solicitar la devolución de las cuotas escolares que en su caso se hayan realizado. Sin embargo, tendrá

ORCE

2

@

✓

✗

✗

✗

30

derecho a la emisión de una constancia en la cual se acredite la competencia profesional adquirida, previa solicitud del interesado, siempre y cuando haya acreditado el primer ciclo de formación en la Universidad. Dicho documento únicamente certificará la competencia profesional y no será considerada como documento de certificación de estudios del tipo superior.

Artículo 18. Proceso de Verificación de Documentación.

El área de Servicios Escolares o su equivalente deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante, dicha área verificará la autenticidad de los documentos con la institución o autoridad educativa correspondiente. Si se comprueba que la documentación es falsa, apócrifa, se encuentre alterada o no auténtica, se procederá a anular las calificaciones obtenidas por el o la estudiante hasta el nivel cursado, notificando el resultado de la revisión al o la estudiante, quien será dado de baja definitiva. Además, se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que haya lugar.

El o la estudiante que se encuentre en el supuesto del párrafo que antecede contará con un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Capítulo II. De los Reembolsos

Artículo 19. Reembolsos en el proceso de admisión.

Durante el proceso de admisión, se hará de conocimiento al aspirante que no podrá solicitar un reembolso de la ficha u otros conceptos pagados en el proceso de inscripción, aun cuando:

- I. Un programa educativo no se aperture, en virtud de no cumplir con la cantidad de estudiantes mínimos requeridos; o
- II. Que el aspirante decida no continuar su proceso de inscripción en la Universidad en alguna de las carreras vigentes aperturadas en el periodo de ingreso.

Artículo 20. Reembolsos en el proceso de reinscripción y reingreso.

Durante el proceso de reinscripción y reingreso, se hará de conocimiento al estudiantado que no podrá solicitar un reembolso de las cuotas u otros conceptos pagados, aun cuando:

- I. El programa educativo al que pertenecen no cumpla con la matrícula mínima requerida para apertura de grupo; y
- II. El estudiante decida no continuar en la Universidad.

Capítulo Único.

Artículo 21. De la interpretación.

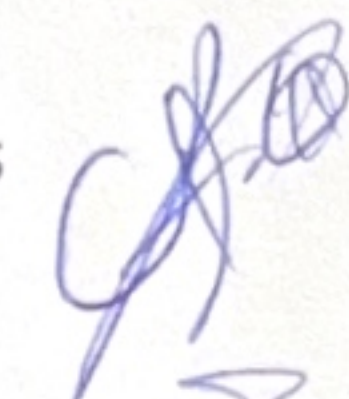
La primera instancia para la interpretación de los presentes Lineamientos y de las Normas Generales para el acceso, tránsito, permanencia y egreso en las Universidades del Subsistema Tecnológico será

el Consejo de Calidad Académica y en segunda instancia la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor cuando sea aprobados y validados el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de León.

Artículo Segundo. Las disposiciones de las presentes normas podrán aplicarse con efectos retroactivos únicamente en beneficio del estudiantado.



CHCH